Se aumentarán los capitales garantizados en un 5,5 por 100, como mínimo, quedando establecidos en la siguiente forma:

Categoría laboral	Capital a partir de 1-1-1987
Jeses superiores, Titulados de grado superior y Jeses de Sección Jeses de Negociado, Ayudames Técnicos Sanitarios, Oficiales I.º e Inspectores Administrativos y Pro-	1.076.100
ductores, Técnicos de Sistemas, Analistas, Planificadores, Analistas-Programadores, Programadores, Operadores y Monitora Oficiales 2.º, Conserjes, Conductores, Oficiales de oficio, Guardas, Auxiliares Administrativos, Cobradores, Ordenanzas, Ayudantes de oficio.	908.000
Grabadoras, Operador de máquinas auxiliares, Mozos y otros Subalternos	709.700

Viudedad-orfandad-invalidez: Se mantiene el actual por-4. Viudeasa-oriandac-invalidez: Se mantiene el actual porcentaje recogido en la póliza, así como los epigrafes salariales sobre los que se aplica. Al incrementarse los sueldos y la antigüedad, aun cuando el porcentaje siga siendo el mismo, de hecho automáticamente se revalorizarán las rentas garantizadas.

Quedan incluidos para la garantía de invalidez las personas que figuran en la póliza número 90.060.233, en las mismas condiciones y con el porcentaje previsto en esta póliza, de forma que en lo sucesivo percibirán una renta vitalicia en lugar de un capital.

Se incluye en el seguro colectivo de orfandad de la Empuresa a

Se incluye en el seguro colectivo de orfandad de la Empresa a las mujeres casadas con hijos que, aunque trabaje el marido, causarán derecho a una pensión a favor de los hijos, equivalente al 25 por 100 de los mismos conceptos y en las mismas condiciones previstas en la póliza actualmente en vigor.

Los beneficiarios del personal incluido en esta póliza, sólo a efectos de orfandad, tendrán derecho en el momento de fallecimiento del asegurado a elegir entre la renta que les pudiera corresponder o el capital que figure en la póliza de fallecimiento temporal-endo ante número 90.060.233, según la categoría profesional de cado una

sional de cada uno.
5. Jubilación: Se aumentan los capitales garantizados en un 5,5 por 100, como mínimo (las rentas, en su caso, aumentan proporcionalmente), quedando establecidos en la siguiente manera:

Categoria laboral	Capital a partir de 1-1-1987
Jefes superiores y Titulados	1.717.600
Jefes de Sección Jefes de Negociado, Técnicos de Sistemas, Analistas y Planificadores Ayudantes Técnicos Sanitarios, Oficiales 1.º e Ins-	1.448.600
pectores Administrativos y Productores, Analistas- Programadores, Programadores, Operadores y Monitoras Oficiales 2.º, Conserjes, Conductores, Oficiales de	1.211.200
oficio, Guardas, Grabadoras y Operador de máquinas auxiliares	1.044.500
Auxiliares Administrativos, Ordenanzas, Ayudantes de oficio, Cobradores, Mozos y Limpiadoras	945.300

Madrid, 22 de octubre de 1987.

1559

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Adhesión al IV Convenio Colorino de Acuerdo de Manesión al IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil del personal Laboral dependiente de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorologia.

Visto el texto del Acuerdo de Adhesión al IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil del personal laboral dependiente de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorologia que fue suscrito con fecha 27 de noviembre de 1987, de una parte, miembros del Comité de Empresa del citado Instituto en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Dirección General del Instituto de Meteorología en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economia y Hacienda y para las Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Madrid, 21 de diciembre de 1987.-El Diector general, Carlos Navarro López.

Acta de la Comisión Negociadora para la adhesión del personal laboral de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología al IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil

Por parte de la Administración:

Begoña Córdoba Pereira, Pilar López Iglesias, Paulino Bretón Muñoz y Florentino Sánchez García.

Por la representación laboral:

Manuel García López, Javier Ruiz Barahona, Fernando Ferández Mesonero y Francisco Martínez Galarza.

En Madrid, a las diez horas del día 27 de noviembre de 1987, se reunen los miembros de la Comisión Negociadora, al objeto de negociar la adhesión al IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, y acuerdan:

Primero.-Adherirse al IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 17 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 281, del 24), en su integridad, encontrándose ya adherido con anterioridad al mencionado Conve-

Segundo.-Solicitar la emisión del preceptivo informe establecido en el artículo 24 de la Ley 21/1986, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, del Proyecto de Adhesión del personal laboral de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología al IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil.

Tercero.-Remitir, una vez emitido el informe favorable por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, la presente Acta a la Dirección General de Trabajo, a los efectos previstos en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las catorce horas en el lugar y fecha arriba indicados.-Por la Administración.-Por la representación laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1560

ORDEN de 4 de diciembre de 1987 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en las zonas de urgente reindustrialización de Barcelona, Cádiz y Nervión (Expedientes B-121-187-195-204-211-219-232-239, CA-39-53-54-58, NV-47-60-71-72-73-74-77-78-79-81).

En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio; los Reales Decretos 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el 2538/1986, de 12 de diciembre; 189/1985, de 16 de enero, prorrogado por el 1703/1986, de 1 de agosto, y 531/1985, de 17 de abril, prorrogado por el 2199/1986, de 17 de octubre, declararon Barcelona, Cádiz y Nervión como zonas de urgente reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesiónde beneficios a las Empresas que lleven a cabo inversiones en dichas zonas

lleven a cabo inversiones en dichas zonas. Los anteriormente citados Reales Decretos señalan que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y